



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/003/2024-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **nueve horas del diez de abril** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el cinco de abril** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, anexando copia del mismo mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/RCR/ESP



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



**EXPEDIENTE: IEEQ/POS/003/2024-P.**

Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de abril de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**VISTAS** las copias certificadas del oficio SE/948/2024 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>3</sup> del Instituto el día cuatro de abril; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, así como 44, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción, glosa y análisis de contenido.** Se tienen por recibidas las copias certificadas de la cuenta, que obran en cinco fojas útiles por una sola de sus caras, las que contienen el oficio SE/948/2024, por el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió el diverso INE/UTVOPL/398/2024 signado por el Licenciado Giancarlo Giordano Garibay en una foja útil con texto por una sola de sus caras, más firma electrónica, así como la impresión de notificación recibida por SIVOPLE, por los cuales la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup> hizo del conocimiento de este Instituto que, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó la resolución *respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña de los Partidos Políticos a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Querétaro*, entre la que se encuentra la resolución INE/CG369/2024 y Anexos.

Por tanto, dio vista al Instituto a fin de que se determine lo que en derecho proceda y proporcionó liga en la cual se encuentra la información inherente a la resolución emitida.

En ese sentido, se ordena la descarga de la información de la liga de internet: [https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/nelson\\_buendia\\_ine\\_mx/ElvCv2UJkB1Lu\\_WICtpypBUBPcPBmisRe-dEAX8aXcdeAA?e=KBzoDw](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/nelson_buendia_ine_mx/ElvCv2UJkB1Lu_WICtpypBUBPcPBmisRe-dEAX8aXcdeAA?e=KBzoDw), inherente a la resolución INE/CG369/2024 y Anexos, así como el dictamen consolidado, y resguardarla en un dispositivo magnético "CD", el cual deberá ser glosado a los autos del expediente en que se actúa con las copias certificadas de cuenta para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se deberá glosar a los autos del presente expediente la parte conducente tanto del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña de los Partidos Políticos a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Querétaro, así como de la resolución INE/CG369/2024 y Anexos.

<sup>1</sup> Las fechas subsiguientes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En lo sucesivo el Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>5</sup> En lo sucesivo INE



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE: IEEQ/POS/003/2024-P.**

Del análisis integral de las constancias recibidas, se advierte que la materia de la controversia versa sobre la omisión de retirar pasados los treinta días naturales posteriores a la jornada electoral, toda la propaganda electoral utilizada durante la Campaña electoral, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 103 de la Ley Electoral.

En este sentido, para imponer las sanciones este Consejo General procederá a calificar las faltas determinando lo siguiente: a) Tipo de infracción (acción u omisión) b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron, c) Comisión intencional o culposa de la falta, d) La trascendencia de las normas transgredidas, e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta, f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas y g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia). Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de las sanciones considerando además que las mismas no afecten sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que ya fue desarrollado en el considerando denominado "capacidad económica" de la presente resolución.

En atención a lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que, en el Dictamen Consolidado correspondiente, se advirtieron conductas que pudieran configurar una violación a la normatividad electoral, es que se ordenó el inicio de procedimientos oficiosos, respecto de la omisión de retirar toda su propaganda electoral a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones.

Haciendo énfasis en el deber de los partidos políticos tienen la obligación de retirar toda su propaganda electoral a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones correspondientes e informar al Consejo General de este Instituto de conformidad con la fracción XI del artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Registro.** Por lo que, con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, regístrese el presente asunto en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación **IEEQ/POS/003/2024-P.**

**TERCERO. Diligencia preliminar.** De los documentos de la cuenta se advierte que, si bien es cierto, se notificó a esta Dirección Ejecutiva la vista emitida por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, también lo es que, de las constancias remitidas, no se advierte la firmeza de la resolución INE/CG369/2024 y Anexos, por lo que se concluye la necesidad de que, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se solicite a la Dirección Ejecutiva del INE, informe si la citada resolución se encuentra firme, respecto del considerando 28, inciso a) Instituto Electoral del Estado de Querétaro, numeral 1, sujeto obligado **Partido Revolucionario Institucional.**

**CUARTO. Reserva.** Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/003/2024-P.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226 de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos necesarios para resolver".

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general y por oficio a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

*JRH*  
**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/RCR/ESP

  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE.** En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo el cinco de abril de dos mil veinticuatro, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el Libro correspondiente el expediente que nos ocupa, asignándole el número **IEEQ/POS/003/2024-P**, con fundamento en los artículos 77, fracción V y 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

*JRH*  
**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/RCR/ESP

  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS